Carátula Versión Pública

MEDIO AMBIENTE

I.- Nombre del área que clasifica :
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública
SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 1845/20

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente a los datos personales , domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 2

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SRMA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 1845/20
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (114)
VIGENCIA: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2021
BITÁCORA: 06/KZ-0272/11/20

Colima, Col., a 27 de noviembre del 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. SILVIA ALQUISIRAS TELLES, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **25 de noviembre del 2020** presentada por la **C. Silvia Alquisiras Telles** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en la **playa Miramar, tramo Palmitas-Delfos, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "venta de ropa de playa, artesanías en general y plásticos en general".** Por lo que se le concede una identificación con número de permiso **No. 1845/20.**

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle [redacted] Así señaló como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar a la **C. Silvia Alquisiras Telles,** el **uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre** no concesionada en **playa Miramar, tramo Palmitas-Delfos, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "venta de ropa de playa, artesanías en general y plásticos en general".** Por lo que se le concede una identificación con número de credencial **No. 1845/20** y no crea derechos reales a favor del permisionario.

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de **un año** que se contará a partir del **día 28 de noviembre de 2020 al 27 de noviembre de 2021.**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga:
I.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs. **Sin usar por ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 1845/20
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (114)
VIGENCIA: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2021
BITÁCORA: 06/KZ-0272/11/20

Colima, Col., a 27 de noviembre del 2020

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
III.- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.
VIII.- Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico",** publicado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo, para prevenir y mitigar el riesgo de contagios.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:
I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.
SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:
I.- Vencimiento de su vigencia.
II.- Renuncia de **"EL PERMISIONARIO",** sin importar el motivo de dicha renuncia.
III.- Muerte de **"EL PERMISIONARIO".**
IV.- Por revocación del permiso.
OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia del titular de la Oficina de Representación* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Planeación

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionaria:

12-ene-21

C. Silvia Alquisiras Telles.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.